

Plus convenio.

Aquellos otros pluses personales que vinieren disfrutando los trabajadores de conformidad con el artículo 31.III del presente Convenio Colectivo, con independencia de que tengan o no tal denominación.

II. Para la adecuación de la estructura salarial que se regula en el apartado I del artículo 35, aquellas empresas que mantuvieran complementos salariales sustancialmente diferentes a los regulados en el artículo 33 de este Convenio y quisieran transformarlos en complementos de carácter personal para alcanzar el Salario Mínimo de Grupo (SMG), regulado en el artículo 32, deberán acordarlo entre la Dirección y los representantes legales en el seno de la empresa afectada, remitiendo el acuerdo que se alcance a la Comisión mixta para su aprobación.

De no alcanzarse acuerdo entre las partes, ambas se someterán a la mediación de la Comisión Mixta.

III. A los efectos de configurar el Complemento Personal de Convenio las empresas, una vez alcanzado el SMG, procederán a englobar en dicho concepto aquellas cuantías restantes de las percepciones que de acuerdo

con el artículo 33.I, en su caso no hayan sido absorbidas para alcanzar el SMG.

Disposición transitoria segunda.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, en las nuevas contrataciones que efectúen las empresas encuadradas en el artículo 1 del mismo deberá figurar, además del grupo profesional al que estuvieren destinados los nuevos contratados, la labor o labores para las que se les contrata, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 respecto de la movilidad funcional, y demás normativa legal vigente.

Disposición transitoria tercera.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, recomiendan a las empresas afectadas por el presente acuerdo, realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo en el seno de las mismas la confección del Estatuto de Redacción, como forma de regular las relaciones profesionales del colectivo de redactores con la Dirección de las empresas editoras.

Disposición transitoria cuarta. *Tabla de equivalencias entre categorías profesionales y grupos profesionales.*

Áreas de actividad - Grupos prof.	Informativa/Redaccional	Gestión	Técnica/Producción
1	Redactor jefe.	Jefe de Servicio/Departamento.	Jefe de Servicio/Departamento.
2	Jefe de Sección.	Jefe de Sección.	Jefe de Sección.
3	Redactor. Filólogo/Lingüista. Infógrafo. Diseñador gráfico. Documentalista. Redactor gráfico.	Jefe de Negociado. Médico.	Jefe de Equipo. Jefe de Sistemas. Analista.
4	Ayudante de Redacción.	Coordinador de Publicidad. Técnico de Publicidad. ATS. Oficial Administrativo 1. ^a	Programador. Maquinista Mecánico. Electricista. Técnico de Aplicación/Sistemas. Fotomecánico/Operador de Scanner. Técnico de Fotocomposición. Corrector.
5	Auxiliar de Redacción.	Oficial de Administración 2. ^a Promotor de Publicidad. Inspector de Ventas.	Operador de Ordenador. Técnico Audiovisual. Técnico de Laboratorio. Técnico de Preimpresión/Teclista. Montador. Encargado de Almacén. Oficial de Cierre. Operador Impresión.
6		Auxiliar Administrativo. Recepcionista/Telefonista. Portero/Vigilante. Ordenanza/Chófer/Conductor.	Operador de Cierre. Ayudante de Impresión. Almacenero.
7			Mozo. Limpiador/a.

25127 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, de corrección de errores de la de 1 de julio de 2002, por la que se dispone la inscripción en el Registro y la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Ercros Industrial, Sociedad Anónima».

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ercros Industrial, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de julio de 2002 en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio de 2002,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores:

En la página 26537, columna izquierda, en el cuarto párrafo, donde dice: «... en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio ambiente...», debe decir: «... en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente...». Y en el párrafo séptimo, donde dice: «... en materia de Seguridad, Salud y Medio ambiente...», debe decir: «... en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente...».

En la página 26538, artículo 22, Beneficios extrasalariales, sustituir el primer apartado por el siguiente:

«1. El Seguro de Vida para el personal en activo en plantilla asegurará las contingencias y capitales para los siguientes conceptos:

Muerte: 24.040,48 euros (4.000.000 de pesetas).

Muerte por accidente: 24.040,48 euros (4.000.000 de pesetas).

Incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total:

30.050,61 euros (5.000.000 de pesetas) (hasta cincuenta años).

27.045,54 euros (4.500.000 pesetas) (entre cincuenta y cincuenta y cinco años).

24.040,48 euros (4.000.000 de pesetas) (más de cincuenta y cinco años).

Cuota trabajador: 1,74 euros (290 pesetas).

En la página 26538, artículo 22, Beneficios extrasalariales, última línea, donde dice: «... aplicará el aumento y la revisión salarial correspondiente.», debe decir: «... Aplicará el aumento y la revisión salarial correspondiente.».

En la página 26538, artículo 23, Dietas, desplazamientos y kilometrajes, en la columna derecha, antepenúltima línea, donde dice: «... las condiciones económicas en que el desplazamiento se realicen...», debe decir: «... las condiciones económicas en que el desplazamiento se realice...».

Madrid, 3 de diciembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

25128 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa CECOFAR, Centro Cooperativo Farmacéutico, Sociedad Cooperativa Limitada.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa CECOFAR, Centro Cooperativo Farmacéutico, Sociedad Cooperativa Limitada. (Código de Convenio número 9006062), que fue suscrito con fecha 18 de junio de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «CECOFAR, CENTRO COOPERATIVO FARMACÉUTICO, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA»

Artículo 1. *Ámbito del Convenio.*

Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables en las relaciones laborales entre la empresa CECOFAR, Centro Cooperativo Farmacéutico, Sociedad Cooperativa Limitada, y los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo de Sevilla, Badajoz, Córdoba, Huelva, Jaén, Puerto Real y Ciudad Real, así como los trabajadores de dicho centro de trabajo que hallan sido trasladados o se trasladen a otros lugares o centros de trabajo donde no fuese de aplicación el presente Convenio.

Entendiéndose como tales trabajadores aquellos cuyas categorías profesionales se encuentren reflejadas en el anexo I, o sean asimilables a las mismas en lo sucesivo y su entrada se rijan según el artículo. 20 del presente Convenio.

Artículo 2. *Entrada en vigor.*

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 2002, con independencia de la firma y publicación en el boletín oficial correspondiente, excepto aquellos artículos que indican otra vigencia.

Artículo 3. *Período de vigencia.*

La duración del presente Convenio será de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor. Una vez terminado el día 31 de diciembre de 2005, se entenderá prorrogado de año en año mientras que por las partes, independiente o conjuntamente, no sea denunciado antes de dicha fecha de expiración.

La denuncia se practicará por escrito dirigido por la parte que ejerciese la denuncia, a la otra, la cual habrá de recibirlo antes de dicha fecha de expiración del Convenio o de cada una de las prórrogas anuales en su caso.

En caso de denuncia se iniciarán las negociaciones a partir del 1 de enero.

Artículo 4. *Jornada laboral.*

La jornada laboral para los trabajadores afectados por este Convenio en los años 2002, 2003, 2004 y 2005 será la resultante del cumplimiento del horario del personal de almacén de Sevilla (turnos A y B) cumpliendo el horario según anexo 2, excepto aquellos trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto y aquellos que pudieran contratarse.

La jornada para los años 2002 2003 2004 y 2005 será como máximo de 1.741,5 horas.

En la central de Sevilla, la jornada será continuada, excepto aquellos trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto y aquellos que pudieran contratarse.

A los trabajadores que la empresa tiene establecida jornada de menor duración le será respetada.

En los almacenes de Badajoz, Córdoba, Huelva, Jaén, Puerto Real y Ciudad Real, la jornada laboral será para el 75 por 100 de los trabajadores continuada y para el 25 por 100 partida, excepto aquellos trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto y aquellos que pudieran contratarse.

Los trabajadores de la jornada continuada disfrutarán de un descanso de 25 minutos para tomar el bocadillo, de los que quince minutos se considerarán tiempo de trabajo efectivo; dicho descanso se realizará como máximo a las 10.30 horas en la jornada de la mañana, en la tarde, como máximo a las 18.00 horas, y en el nocturno, este descanso se realizará como máximo a las 02.00 horas.

El horario del centro de Sevilla según anexo II.

Los horarios de trabajo de los centros de trabajo de Badajoz, Córdoba, Huelva, Jaén, Puerto Real y Ciudad Real, serán acordados entre la dirección de la empresa y los delegados de personal o comité de empresa en acta aparte, excepto aquellos trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto y aquellos que pudieran contratarse.

Artículo 5. *Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio gozarán de 31 días naturales de vacaciones anuales retribuidas conforme se determina en la legislación vigente.

Los trabajadores de los centros de trabajo de Badajoz, Córdoba, Huelva, Jaén, Puerto Real y Ciudad Real, las disfrutarán a lo largo de los meses de junio a septiembre ambos inclusive.

Los trabajadores del centro de trabajo de Sevilla las disfrutarán en los meses de julio y agosto, siendo su horario durante esos dos meses de 7.00 a 14.30 horas para almacén y administración y de 7.30 a 15.00 horas para la sección de teléfono, de lunes a viernes, excepto aquéllos trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto y aquellos que pudieran contratarse.

El turno nocturno disfrutará de sus vacaciones en los meses de julio y agosto, exceptuando los trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto y aquellos que pudieran contratarse.

Los trabajadores del centro de trabajo de Sevilla que pretendan disfrutar de sus vacaciones fuera de los meses de julio y agosto, habrán de pactar individualmente con la empresa las condiciones de dicho disfrute.

En el caso de que cualquier trabajador no haya podido disfrutar de sus vacaciones anuales en la fecha prevista por enfermedad o accidente, tendrán derecho a las mismas si bien la fijación de su disfrute habrá de ser pactada con la empresa.

Los trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto y aquéllos que pudieran contratarse tomarán las vacaciones de enero a diciembre. Debiendo comunicar la empresa el periodo de disfrute al menos con dos meses de antelación.

Artículo 6. *Licencias, permisos y excedencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonio eclesiástico o civil, o parejas de hecho, siempre que estén debidamente registradas.